

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Toda vez que, los escritos remitos al correo institucional el pasado 25 de febrero, se encuentran dentro del término concedido en auto que inadmitió la demanda, el Juzgado DISPONE:

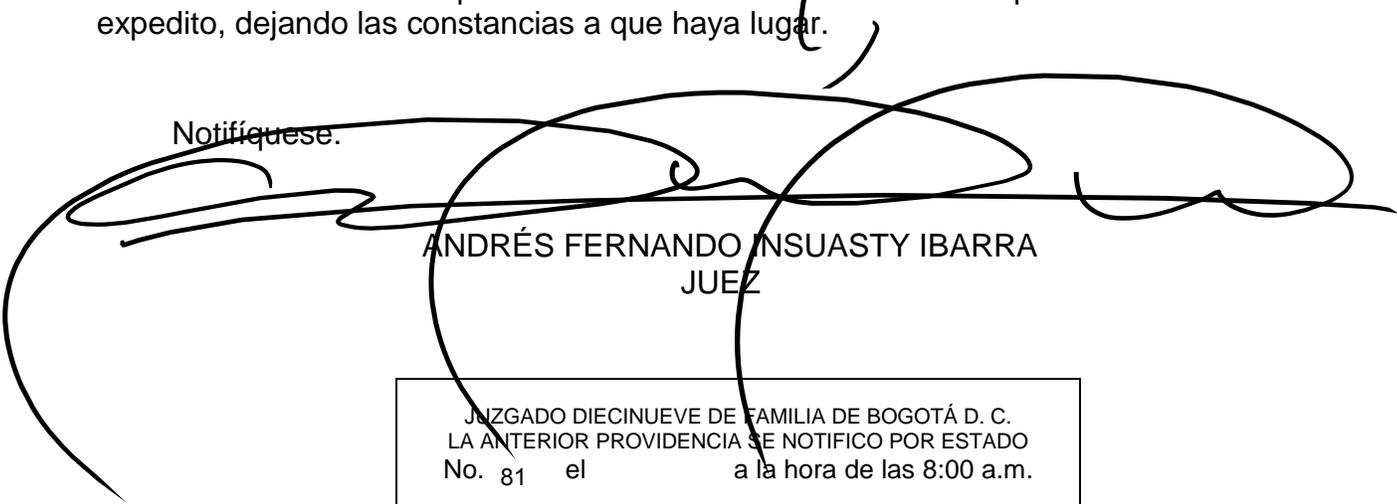
1. Entiéndase REVOCADO el mandato conferido por los demandantes a la abogada AMARILIS LLANOS NAVARRO, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

2. Por lo anterior, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que proceda a otorgar poder a un abogado de confianza, el cual deberá subsanar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, dentro del referido término, so pena de rechazo.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de la parte actora y como quiera que el escrito de subsanación remitido por la abogada AMARILIS LLANOS NAVARRO, no cumple lo ordenado en el auto inadmisorio.

3. COMUNICAR la presente decisión a los demandantes por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 81 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
01 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73c4f1ab4c4943522e0b8ae4aebfad9fe2e431a68db664d236c00148795720c4**

Documento generado en 31/05/2021 09:28:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**